



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD  
DIRECCIÓN



**INSTRUCCIÓN NÚM. 6/2018, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA INSTRUCCIÓN NÚM. 2/2018, DE ESTE CENTRO DIRECTIVO, RELATIVA AL RÉGIMEN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL ENCUADRAMIENTO EN LOS DISTINTOS GRADOS O NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.**

Entre las medidas articuladas para la contención del gasto sanitario durante el periodo de crisis económica se encuentra la suspensión de la carrera profesional del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud. Suspensión que se ha extendido desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, y que ha sido levantada a partir del 1 de enero de 2018 por la disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (B.O.C. núm. 250, de 30.12.2017).

Con la misma finalidad han sido adoptadas durante el citado período otras medidas, como la limitación de sustituciones y del crecimiento de plantilla, que han impedido al personal facultativo dedicar tiempo a actividades de docencia e investigación, debiendo concentrar su actividad laboral en las tareas asistenciales.

La circunstancia indicada representa un impedimento a dicho personal para el acceso o promoción de nivel en el sistema de carrera profesional, ya que el artículo 5.4 del Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, exige a tal efecto la obtención de créditos en todos y cada uno de los factores a evaluar, entre los que se encuentra la docencia y la investigación. Respecto del personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, no exigen los correspondientes decretos reguladores de la carrera profesional la necesaria obtención de créditos en los méritos de docencia o investigación.

La situación descrita resulta contraria a la finalidad perseguida por la disposición adicional décimo sexta, apartado 3, de la citada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, que contempla un régimen excepcional y transitorio de encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, aplicable por una sola vez en el presente ejercicio 2018.

Por dicha razón, exclusivamente para el citado régimen excepcional y transitorio de encuadramiento, se considera adecuado que el personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, que en la evaluación de los méritos acreditados no obtenga ningún crédito en los factores de docencia o investigación, pueda acceder o promocionar de nivel en el sistema de carrera profesional siempre que obtenga, por el conjunto de factores a evaluar, un número de créditos adicionales sobre el mínimo exigido para el encuadramiento en el nivel correspondiente.

Número de créditos adicionales que deberá ser igual o superior al resultado de aplicar a la cifra mínima de créditos necesarios para el encuadramiento en el respectivo nivel, el porcentaje que representa el número máximo de créditos del factor correspondiente, sobre el número máximo de créditos por el conjunto de factores.

Junto con lo anterior, con objeto de agilizar la tramitación del procedimiento ordinario de acceso al sistema de carrera profesional o promoción de nivel/grado, se estima adecuado modificar la fase de instrucción del mismo al objeto de que por el correspondiente órgano gestor sea recabada y remitida al respectivo Comité/Comisión de Evaluación toda la documentación que resulta precisa para la evaluación de los méritos de cada profesional.

Avda. Juan XXIII, 17 – 6ª  
35004 – Las Palmas de Gran Canaria  
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5  
38004 – Santa Cruz de Tenerife  
Telf.: 922 47 57 04





Por cuanto antecede, al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional y en los decretos reguladores de la carrera profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

## INSTRUCCIONES

**Primera.-** Se modifica el apartado D).3 de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, que respecto al personal facultativo queda redactado en los términos que se señalan:

- **Personal facultativo:** Es necesario cumplir, acumulativamente, las siguientes condiciones:
  - ➔ obtener créditos en todos y cada uno de los factores que se señalan a continuación, sin superar el número máximo de créditos que para cada factor se indica:

FACTOR	CIFRA MÁXIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR
Actividad asistencial	70
Formación continuada	15
Docencia	10
Investigación	20
Compromiso con la organización	20
<b>TOTAL</b>	<b>135</b>

- ➔ y obtener por el conjunto de factores el número mínimo de créditos que para cada nivel de encuadramiento se señala a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL			
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
40	65	90	110

Serán tomados en consideración los méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, y como excepción a lo señalado, la ausencia de créditos en concepto de docencia y/o investigación se podrá compensar con créditos correspondientes a otros factores, siendo en tal caso necesario alcanzar la cifra mínima de créditos que en cada supuesto y para cada nivel de encuadramiento se señala

### AUSENCIA DE CRÉDITOS EN EL FACTOR DOCENCIA

#### CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
43	70	97	118

### AUSENCIA DE CRÉDITOS EN EL FACTOR INVESTIGACIÓN

#### CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
46	75	103	126

### AUSENCIA DE CRÉDITOS EN LOS FACTORES DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

#### CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
49	80	110	134





**Segunda.-** Se añade un último párrafo al apartado H.2.a) de la instrucción séptima y al apartado H.2.a) de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en los términos que se señalan:

- Se recabará el informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios cada profesional, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

**Tercera.-** Se añade un último párrafo al apartado H.2.c) de la instrucción séptima y al apartado H.2.c) de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en los términos que se señalan:

Esta relación deberá venir acompañada, respecto de cada solicitante, de la siguiente documentación:

- certificación/es del grado de consecución de objetivos que, dentro del programa de incentivos, ha sido aplicado al profesional para el abono en el mes de marzo de cada año, durante el período de evaluación, del complemento de productividad variable (incentivos).
- informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- los documentos acreditativos de los méritos que el interesado haya acompañado a su solicitud.
- memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).

**Cuarta.-** La Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, queda redactada en los términos que se señalan en el Anexo.

**Quinta.-** La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**

Conrado Jesús Domínguez Trujillo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 07/05/2018 - 22:56:26
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0EeykjvUGZYiGZ8S16EIlxPc9--aF-MtV	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2018 - 08:21:31	